



RESOLUCIÓN N.º 104 DE 2026
(12 de agosto de 2026)

“Por medio de la cual se justifica técnica, jurídica y financieramente la celebración del Convenio de Asociación entre el Municipio de Florencia, Cauca, y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, administradora del Fondo Nacional del Café, a través del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, para el fortalecimiento de la caficultura en el municipio.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAUCA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017, el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que, en el estudio previo elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental para celebrar el presente convenio, se concluyó que esta entidad territorial requiere ejecutar el objeto denominado **“CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA CAFICULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA FERTILIZACIÓN OPORTUNA DE LOS CAFETALES PARA MEJORAR SU PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO AGRONÓMICO”**.

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar el desarrollo económico y social de la población.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el desarrollo de su territorio, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.
3. Que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades estatales de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes territoriales de desarrollo.
4. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, con el propósito de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la Constitución y la ley les atribuyen.
5. Que la **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia** es una entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que administra el Fondo Nacional del Café en virtud del Contrato de Administración suscrito con el Gobierno Nacional, y que, de conformidad con sus Estatutos,



se encuentra facultada para celebrar convenios con entidades públicas y ejecutar programas orientados al fortalecimiento de la caficultura y al desarrollo integral de las comunidades cafeteras.

6. Que el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 creó la Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, destinada a financiar programas de desarrollo social y económico en las zonas cafeteras, autorizando su ejecución directamente o mediante convenios celebrados con las entidades territoriales, cuando la naturaleza del programa así lo permita.
7. Que el Plan de Desarrollo Municipal **"Somos la Unión que Transforma 2024–2027"** contempla estrategias dirigidas al fortalecimiento del sector agropecuario y al mejoramiento de la productividad de los pequeños productores, promoviendo acciones que contribuyan al desarrollo económico y sostenible del municipio.
8. Que se identificó la necesidad de implementar acciones de fertilización de cafetales como estrategia para mejorar la productividad, sostenibilidad y competitividad de la caficultura en el Municipio de Florencia, Cauca, en beneficio de los productores de café y sus familias.
9. Que el Municipio de Florencia, Cauca, y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, cuentan con competencias, capacidades técnicas, administrativas y financieras complementarias para aunar esfuerzos en la ejecución de programas de fortalecimiento de la caficultura, permitiendo optimizar los recursos destinados al desarrollo del sector.
10. Que el Comité Departamental de Cafeteros del Cauca realizará aportes provenientes de la Transferencia Cafetera y el Municipio de Florencia, Cauca, efectuará el aporte correspondiente con cargo a su presupuesto, para lo cual dispone del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, garantizando la existencia de recursos para la ejecución del convenio.
11. Que los estudios previos elaborados por la Administración Municipal demuestran la necesidad, conveniencia, oportunidad y viabilidad jurídica, técnica y financiera para celebrar un Convenio de Asociación cuyo objeto consiste en **"CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA CAFICULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA FERTILIZACIÓN OPORTUNA DE LOS CAFETALES PARA MEJORAR SU PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO AGRONÓMICO"**, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.
12. Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos constitucionales, legales, técnicos, financieros y de conveniencia que justifican la celebración del presente Convenio de Asociación entre el Municipio de Florencia, Cauca, y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, administradora del Fondo Nacional del Café, a través del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTICULO 1º: Justificar la contratación directa con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, representada legalmente por el señor **ROBERTO CASTRILLON SIMMONDS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.549.815, para la ejecución del convenio denominado **“CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA CAFICULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA FERTILIZACIÓN OPORTUNA DE LOS CAFETALES PARA MEJORAR SU PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO AGRONÓMICO”**.

ARTICULO 2º: Autorizar el inicio del proceso de contratación directa para la celebración del Convenio de Asociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, el Decreto 092 de 2017 y las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 3º: Aprobar la destinación de recursos públicos por valor de \$ 10.000.000 M/CTE por parte del Municipio, que serán ejecutados conforme a lo establecido en el convenio, garantizando la mejora de infraestructura y condiciones productivas del gremio cafetero local.

ARTICULO 4º: Disponer que la Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental Municipal, o la dependencia competente, adelante los trámites administrativos, presupuestales, contractuales y demás actuaciones necesarias para la celebración, perfeccionamiento, ejecución y seguimiento del Convenio de Asociación, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 5º: Ordenar la publicación de la presente Resolución, junto con los documentos del proceso, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

ROBERT ERMINSON CRUZ LASSO
Alcalde Municipal Florencia, Cauca

Aprobó: Robert Erminson Cruz Lasso, Alcalde Municipal.

Proyectó: César Andrés Ferro Quisoboní, Asesor Jurídico en Contratación